



ACTA NO. 51-2020

ACTA DE LA SESIÓN ADMINISTRATIVA EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL CELEBRADA EL TRECE (13) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020).

En la ciudad de Santo Domingo, siendo el día trece (13) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), a las diez horas y treinta y siete minutos de la mañana (10:37 A. M.), los Miembros Titulares del Pleno de la Junta Central Electoral reunidos en su local de la Avenida 27 de Febrero, esquina Luperón para tratar asuntos de carácter administrativo, pautados en la agenda:

Comprobada la asistencia de los Magistrados:

JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN, Presidente de la Junta Central Electoral,

ROBERTO B. SALADÍN SELIN, Miembro Titular,

CARMEN IMBERT BRUGAL, Miembro Titular,

ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS, Miembro Titular,

HENRY ORLANDO MEJÍA OVIEDO, Miembro Titular,

Asistidos por **RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS**, Secretario General.

Una vez verificado el quórum de esta reunión convocada de manera extraordinaria, el Presidente del Pleno, Magistrado Dr. Julio César Castaños Guzmán, declaró abierta la sesión convocada con los siguientes puntos:

1. Comunicación de fecha 10 de agosto del 2020, suscrita por el señor Orlando Jorge Mera, Delegado Político del Partido Revolucionario Moderno (PRM), solicitando la ejecución de la sentencia TSE-835-2020, de fecha 10 de agosto del 2020, la cual ratifica la resolución No. 21/2020 de la Junta Electoral de Barahona; asimismo revocar el certificado de elección del candidato electo, dado conforme a las informaciones obtenidas como válidas por la JCE al momento de la emisión de la Resolución No. 68/2020, antes de haber sido detectado el error en la boleta del colegio No. 0136.

El Pleno, previo al conocimiento de los puntos 1 y 2 de la presente agenda debe pronunciarse sobre una solicitud hecha por el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) de esta misma fecha, denominada Solicitud de Excepción de Incompetencia y declinatoria de expediente por ante el Tribunal Superior Electoral, basada según consta en el referido escrito entre otros argumentos en que: "POR CUANTO: A que el Tribunal Superior Electoral (TSE), está apoderado por el Partido Revolucionario Moderno (PRM) y el señor FRANK JUNIOR GUERRERO MATEO, de una acción contenciosa electoral de extrema urgencia, de fecha 10 del mes de agosto del año 2020;

POR CUANTO: A que la instancia anteriormente descrita tiene por objeto según el ordinal tercero, lo siguiente: Tercero. Que como consecuencia de lo anterior ORDENE a la Junta Central Electoral (JCE) la proclamación del ciudadano FRANK JUNIOR GUERRERO MATEO (Fermín Domingo Guerrero Mateo), como candidato por el Partido Revolucionario Moderno (PRM) y aliados, en la circunscripción No. 3 de San Cristóbal, con todas sus consecuencias de derecho (...);"

POR CUANTO: A que al estar apoderado el Tribunal Superior Electoral (TSE), del mismo pedimento que la Junta Central Electoral, FRANK JUNIOR



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



GUERRERO MATEO (Fermín Domingo Guerrero Mateo), como candidato por el Partido Revolucionario Moderno (PRM) y aliados; procede en buen derecho que el órgano administrativo DECLARE SU PROPIA INCOMPETENCIA Y DECLINE EL EXPEDIENTE POR ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL (TSE), conforme a la regla procesal prevista en el artículo 2 y siguiente de la Ley No. 834 de 1978, que modifico el Código de Procedimiento Civil, y que resulta complementaria a la materia electoral;"

Que una vez vista la precitada instancia, este Pleno ha recibido constancia de que el Partido Revolucionario Moderno (PRM) y el señor Frank Junior Guerrero Mateo han presentado formal desistimiento por ante el Tribunal Superior Electoral (TSE) de la acción contenciosa electoral de extrema urgencia, de fecha 10 de agosto del año 2020, según consta en el acto de desistimiento depositado en esta misma fecha en ese tribunal y depositado por ante la Consultoría Jurídica de la Junta Central Electoral, a las nueve horas y cinco minutos de la mañana (9:05 A.M.).

En vista del desistimiento antes señalado, el Pleno declara, que como el hecho que sustentaba la denominada Solicitud de Excepción de Incompetencia y declinatoria de expediente por ante el Tribunal Superior Electoral (TSE) lo era la demanda de la cual se ha desistido, la solicitud hecha por el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) de esta misma fecha, basada en la acción que se encontraba incoada ante el Tribunal Superior Electoral (TSE) y de la cual se desistió, por esa acción deviene en carente de objeto, ya que el hecho que la fundamentaba a desaparecido. Además, el Artículo 150 del Reglamento Contencioso Electoral y de Rectificación de Actas del Estado Civil dictado por el Tribunal Superior Electoral (TSE) el 17 de Febrero de 2016, establece lo siguiente: "Artículo 150. No suspensión de ejecución de sentencia. Los recursos establecidos en el artículo 145 no suspenden la ejecución de la sentencia.", razones por las cuales se procede con el conocimiento de los puntos 1 y 2 de la presente agenda.

Luego de vista y analizada la Comunicación de fecha 10 de agosto del 2020, suscrita por el señor Orlando Jorge Mera, Delegado Político del Partido Revolucionario Moderno (PRM), solicitando la ejecución de la sentencia TSE-835-2020, de fecha 10 de agosto del 2020, la cual ratifica la Resolución No. 21/2020 de la Junta Electoral de Barahona; asimismo revocar el certificado de elección del candidato electo, dado conforme a las informaciones obtenidas como válidas por la JCE al momento del emisión de la Resolución No. 68/2020, antes de haber sido detectado el error en la boleta del colegio No. 0136. La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, en el uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: ACATAR la decisión contenida en el dispositivo de la Sentencia TSE-835-2020, dictada por el Tribunal Superior Electoral en fecha 10 de agosto del 2020 y, en consecuencia, **ACOGER** la corrección al boletín municipal electoral en el nivel de diputaciones que dispusiera la Junta Electoral de Barahona, mediante Resolución No. 21/2020, de fecha 22 de julio del 2020.

SEGUNDO: Como consecuencia de la aplicación de la referida sentencia, **DEJAR SIN EFECTO** la proclamación y el certificado de elección emitido a favor del ciudadano Carlos García López, en virtud del efecto devolutivo que genera dicha decisión y por tanto proclamar



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



como diputado por la provincia Barahona al ciudadano Manuel Miguel Florián Terrero, en representación del Partido Humanista Dominicano (PHD) y aliados, por ser este el segundo más votado en la propuesta de candidaturas presentada por la referida organización política.

TERCERO: ORDENAR la elaboración y entrega del certificado de elección a nombre del ciudadano Manuel Miguel Florián Terrero, como diputado de la provincia Barahona en representación del Partido Humanista Dominicano (PHD) y aliados, enviar un ejemplar a la Cámara de Diputados para los fines correspondientes y archivar un tercer ejemplar en la Secretaría General de la Junta Central Electoral.

CUARTO: ORDENAR que la presente Resolución sea publicada en la Tablilla de Publicaciones y en la página web de la Junta Central Electoral, publicada en los medios de comunicación y circulación nacional que se estimare convenientes y notificada a los partidos políticos reconocidos, de conformidad con las previsiones legales.

Las motivaciones y el alcance íntegro de la decisión aprobada están contenidas en la Resolución que a estos fines emitirá el Pleno de la Junta Central Electoral.

2. Misiva de fecha 11 de agosto del 2020, suscrita por el señor Orlando Jorge Mera, Delegado Político del Partido Revolucionario Moderno (PRM), solicitando la ejecución de la sentencia TSE-815-2020, de fecha 05 de agosto del 2020, la cual ratifica la Resolución contenida en el Acta No. 0029-2020 de la Junta Electoral de Bajos de Haina; asimismo revocar el certificado de elección del candidato electo, dado por error a la señora Carmen Adalgiza Mustafá López.

Luego de vista y analizada la comunicación de fecha 11 de agosto del 2020, suscrita por el señor Orlando Jorge Mera, Delegado Político del Partido Revolucionario Moderno (PRM), solicitando la ejecución de la sentencia TSE-815-2020, de fecha 05 de agosto del 2020, la cual ratifica la Resolución contenida en el Acta No. 0029-2020 de la Junta Electoral de Bajos de Haina; asimismo revocar el certificado de elección del candidato electo, dado por error a la señora Carmen Adalgiza Mustafá López. La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, en el uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: ACATAR la decisión contenida en el dispositivo de la Sentencia TSE-815-2020, dictada por el Tribunal Superior Electoral en fecha 5 de agosto del 2020 y, en consecuencia, **ACOGER** la auditoría y corrección del formulario de votación a través del cómputo electoral en el nivel de diputaciones que dispusiera la Junta Electoral de Bajos de Haina, mediante Resolución No. 0029/2020, de fecha 22 de julio del 2020.

SEGUNDO: Como consecuencia de la aplicación de la referida sentencia, **DEJAR SIN EFECTO** la proclamación y el certificado de elección emitido a favor de la ciudadana Carmen Adalgiza Mustafá López, en virtud del efecto devolutivo que genera dicha decisión y por tanto proclamar como diputado por la circunscripción No. 3 de la provincia San Cristóbal al ciudadano Frank Junior Guerrero Mateo, en representación del Partido Revolucionario Moderno (PRM) y aliados, por ser este el segundo más votado en la propuesta de candidaturas presentada por la referida organización política.



REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

TERCERO: ORDENAR la elaboración y entrega del certificado de elección a nombre del ciudadano Frank Junior Guerrero Mateo, como diputado de la circunscripción No. 3 en la provincia San Cristóbal en representación del Partido Revolucionario Moderno (PRM) y aliados, enviar un ejemplar a la Cámara de Diputados para los fines correspondientes y archivar un tercer ejemplar en la Secretaría General de la Junta Central Electoral.

CUARTO: ORDENAR que la presente Resolución sea publicada en la Tablilla de Publicaciones y en la página web de la Junta Central Electoral, publicada en los medios de comunicación y circulación nacional que se estimare convenientes y notificada a los partidos políticos reconocidos, de conformidad con las previsiones legales.

Las motivaciones y el alcance íntegro de la decisión aprobada están contenidas en la Resolución que a estos fines emitirá el Pleno de la Junta Central Electoral.

3. Informe Ejecución Presupuestaria trimestre del 1 de Abril al 30 de Junio 2020.

El Pleno da por recibido y aprobado el Informe de la Ejecución Presupuestaria Trimestre del 1 de Abril al 30 de Junio de 2020, otorgando el correspondiente descargo a los funcionarios actuantes en los mismos y en la ejecución presupuestaria aprobada

Siendo la una hora y siete minutos de la tarde (1:07 P. M.) y no habiendo nada más que tratar, el Presidente de la Junta Central Electoral, declaró cerrada la sesión.

JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN
Presidente

ROBERTO B. SALADÍN SELIN
Miembro Titular

CARMEN IMBERT BRUGAL
Miembro Titular

ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS
Miembro Titular

HENRY O. MEJÍA OVIEDO
Miembro Titular

RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS
Secretario General

